



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2022-00597-00

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

DEMANDANTE: MARTHA CONSUELO RENGIFO PÉREZ

DEMANDADO: SINDY PAOLA RANGEL COLÓN

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, al despacho, el presente proceso de la referencia, informándole que se recibió el link del proceso de Custodia y Cuidados Personales 087583184001-2023-00017-00 que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, con el fin de resolver la solicitud de acumulación de procesos, y está pendiente fijar fecha audiencia. Sírvese proveer, Soledad, febrero 6 de 2024

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD, FEBRERO SEIS (06) DE
DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto el informe secretarial, se constata que el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad envió el proceso de Custodia y Cuidados Personales que cursa en ese despacho con el fin de analizar lo procedente de la solicitud de acumulación de procesos, para ello se tendrá en cuenta lo manifestado en el Art. 148 del C.G.P:

“ART. 148. – Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD- ATLANTICO

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales...".

Si se examina con detenimiento, en términos generales la acumulación de procesos dice aplicarse para aquellos procesos y demandas que se encuentren en la misma instancia, cuando las pretensiones de ambas podrían haberse manejado en una misma demanda y las partes sean recíprocas, esto quiere decir que siendo procesos distintos, se complemente en instancia, partes y competencia aplicando el principio de economía procesal; hecho que claramente no aplica en este caso ya que el proceso que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, es exactamente el mismo que se desarrolla en este despacho, y solo cuenta con la actuación judicial relativa al auto admisorio de la demanda.

De otro lado, este tipo de procesos se tramita bajo la cuerda de los verbales sumarios de única instancia, y en tal sentido el inciso final del artículo 392 del CPG, determina claramente que este tipo de trámite es inadmisibles en esta clase de procesos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que de los dos procesos el que cursa en este despacho ha tenido mayor avance, se considera prudente continuar con el que aquí se desarrolla y negar la solicitud de acumulación de procesos presentada por la apoderada de la parte demandada, por no cumplir con los presupuestos procesales, quien deberá retirar la demanda que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, por presentarse duplicidad de la misma acción judicial o ejercitar la actuación que corresponda para dar de baja aquella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. NEGAR la solicitud de acumulación de procesos por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, e instar al apoderado de la parte demandante a que presente la terminación o el desistimiento de la demanda que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
2. Tener por notificada a la demandada señora SINDY PAOLA RANGEL COLÓN, identificado con C.C. No.22.444.529 y por contestada la demanda.
3. Señálese el día 02 de Abril de 2024 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que tratan los Artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, surtiendo todas las etapas del proceso hasta dictar sentencia. Audiencia que dadas las circunstancias actuales a raíz de la pandemia del Covid-19 se llevará a cabo preferiblemente de manera virtual.
4. Tener como PRUEBAS las siguientes:

4.1. PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

- Constancia de Inasistencia a audiencia de conciliación de fecha abril 28 de 2022, ante la defensoría de familia Centro Zonal Sur Occidente
- Registro Civil de Defunción del señor JESÚS EDUARDO PÉREZ RENGIFO de la notaría siete de Barranquilla
- Declaración extraprocesal de la señora MARTHA CONSUELO RENGIFO PÉREZ
- Declaración extraprocesal de la señora MERLYS LISETH RESTREPO GUARNIZO
- Declaración extraprocesal de la señora DALLYS PAOLA CHAMORRO RENGIFO
- Registro Civil de nacimiento del señor JESÚS EDUARDO RENGIFO PÉREZ
- Registro Civil de nacimiento del menor Mckleyn De Jesús Rengifo Rangel
- Registro Civil de nacimiento del menor Miller De Jesús Rengifo Rangel
- Registro Civil de nacimiento del menor Mclaus De Jesús Rengifo Rangel
- Tarjeta de Identidad del menor Mckleyn De Jesús Rengifo Rangel
- Tarjeta de Identidad del menor Mclaus De Jesús Rengifo Rangel

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º Piso
Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD- ATLANTICO

- Tarjeta de Identidad del menor Miller De Jesús Rengifo Rangel
- Poder para cobro de poder dirigido al Banco Davivienda y a favor de la señora Martha Consuelo Rengifo Pérez
- Declaración extraprocésal de Autorización de ingreso de los menores Miller y Milagro de Jesús Rengifo Rangel
- Estado de cuenta del Colegio Militar Acoolsure del menor Mckleyn De Jesús Rengifo Rangel del año 2022
- Estado de cuenta del Colegio Militar Acoolsure del menor Miller De Jesús Rengifo Rangel del año 2022
- Estado de cuenta del Colegio Militar Acoolsure del menor Mclaus De Jesús Rengifo Rangel del año 2022
- Certificado del Colegio Militar Acoolsure en el que indican que la señora MARTHA RENGIFO PÉREZ es la acudiente de los menores Mckleyn, Miller y Mclaus De Jesús Rengifo Rangel
- Circulares emitidas por el Colegio Militar Acoolsure con firma de recibido de la señora Martha Rengifo
- Fichas acumulativas emitidas por el Colegio Militar Acoolsure de los menores Mckleyn, Miller y Mclaus De Jesús Rengifo Rangel
- Remisión a psicología por parte de la Trabajadora Social de las FFMM a favor de los menores Mckleyn, Miller, Mclaus y Milagros De Jesús Rengifo Rangel
- Historia Clínica de los menores Mckleyn, Miller, Mclaus y Milagros De Jesús Rengifo Rangel
- fotografías de momentos familiares
 - Registro civil de defunción del señor Jesús Rengifo.

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de las siguientes personas

- **MERLYS LIZETH PÉREZ GUARNIZO**, identificada con la cédula N° 32.885.434 y **DALLIS PAOLA CHAMORRO RENGIFO**, identificado con la cédula N° 1.140.866.822.

4.2. PARTE DEMANDA:

DOCUMENTALES:

- Respuesta de la Notaría Séptima al Derecho de petición elevado por la señora Sindy Paola Rangel Colón
- Contrato de Compra y Venta celebrado entre los señores Jesús Eduardo Rengifo Pérez y la señora Dallys del Carmen Rengifo Pérez sobre el predio ubicado en la Cra. 36B # 83-49
- Querrela interpuesta por la señora Sindy Paola Rangel Colón ante la Inspección Quinta de Policía Urbana
- Denuncia por fraude procesal presentada por la señora Sindy Paola Rangel Colón en contra de la señora Dallys del Carmen Rengifo Pérez ante la Fiscalía General de la Nación
 - certificado del IGAC
 - Escritura 4486 del 24 de diciembre de 2018 y 2253 del 8/09/2022
 - registros civiles de nacimiento de los niños en favor de los cuales se deprecia la custodia
 - Registro Civil de Defunción del señor Jesús Eduardo Rengifo Pérez expedido por la Notaría séptima de Barranquilla
 - Copia de la cédula de la señora Sindy Paola Rangel Colón
 - Denuncia ante la Fiscalía General de la Nación por parte del señor Luis Hernando Rangel Colón, Ingre Marina Colón Polo y Sindy Paola Rangel Colón, y en contra del señor Jesús Rengifo (Q.E.P.D)
 - Medida de Protección a favor de la señora Sindy Paola Rangel Colón
 - Solicitud de Valoración Médico Legal de la señora Sindy Paola Rangel Colón

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de las siguientes personas

- **LUIS HERNÁNDO RANGEL COLÓN** identificada con la cédula N° 1.144.322, Correo Electrónico: luishernandorangelcolon@gmail.com
- **INGRID MARINA COLÓN POLO**, identificado con la cédula N° 26.815.954, Correo Electrónico: humbertorangel1610@gmail.com
- **ROXANA HINCAPIE ESCOBAR** identificado con la cédula N° 1.079.659.485, Correo Electrónico: luishernandorangelcolon@gmail.com

4.3.- PRUEBAS DE OFICIO (ARTS. 169 Y 170 DEL CGP)

TESTIMONIAL: se decreta la declaración de la señora DALLYS DEL CARMEN RENGIFO PÉREZ, para que conteste las preguntas que en su debida oportunidad se le harán.

VALORACION PSICOLOGICA: Se decreta la practica de una valoración psicológica a las señoras MARTHA CONSUELO RENGIFO PÉREZ y SINDY PAOLA RANGEL COLÓN, a fin de determinar si las mismas se encuentran aptas moral y psicológicamente para detentar la custodia de los menores MCLAUS DE JESUS, MCKLEYN DE JESUS y MILLER DE JESUS RENGIFO RANGEL, de igual forma que contenga datos de su estructura familiar, una descripción de sí mismas y de sus intereses; antecedentes laborales, judiciales, de consumo de sustancias psicoactivas o de otro tipo que pudieran afectar su sano juicio o racionalidad, antecedentes médicos y psiquiátricos, hábitos de crianza, relaciones y vínculos afectivos con los menores MCLAUS DE JESUS, MCKLEYN DE JESUS y MILLER DE JESUS RENGIFO RANGEL,

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° Piso
Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD- ATLANTICO

conocimiento de los citados menores, percepción de su situación actual de ellas y de los citados menores, que desencadenó la problemática de custodia que se ventila en este proceso respecto a la custodia de los niños y la forma como afrontaron ese conflicto, establecer la capacidad de cada una de ellas para impartirle autoridad a los menores de forma que incida de manera positiva en la formación de los niños y en general todo lo que el profesional considere conveniente para la decisión de fondo que se va a tomar en este asunto relacionado con la custodia de los citados menores reclamada por su tía paterna. Esta valoración se hará por intermedio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Sede Barranquilla.

VALORACION PSICOLOGICA a los menores MCLAUS DE JESUS, MCKLEYN DE JESUS y MILLER DE JESUS RENGIFO RANGEL a fin de determinar la calidad de vínculos afectivos con sus familiares cercanos en especial de los que se encargan de su cuidado y con su madre biológica, afectaciones psicológicas por separaciones, afectaciones y/o conflictos sufridos al interior de su seno familiar a lo largo de su vida, recuerdos de su padre como figura paterna y calidad de vínculos afectivos entre ellos y él, si tienen contacto con su madre y por qué medio, en caso negativo a que se debe que no compartan o interactúen con ella, como se sienten en el seno del hogar que actualmente los acoge, deseo de quien sea la persona que se encargue de sus cuidados personales y por qué, desarrollo de su sexualidad, Diagnosticar el estado de salud mental, especificando si su desarrollo psicomotor es acorde con la edad de cada uno de ellos, Indagar sobre el conocimiento que tiene de la situación actual por la que atraviesa la familia y su opinión al respecto, Observar si existe o no triangulación, manipulación, alianzas o conflictos de lealtades que los afecten en su desarrollo psicosocial, situaciones de riesgo al interior de su familia y en general todo lo que el profesional considere conveniente para la decisión de fondo que se va a tomar en este asunto relacionado con la custodia de los citados menores reclamada por su tía paterna. Estas valoraciones se harán por intermedio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Hipódromo.

VISITA SOCIAL: En la residencia donde residen actualmente los niños MCLAUS DE JESUS, MCKLEYN DE JESUS y MILLER DE JESUS RENGIFO RANGEL, a fin de determinar: Los aspectos físicos de la vivienda, ubicación y calidad de vías, con quienes conviven los menores de edad, a que se dedica cada miembro de la familia, como se sostienen económicamente y de donde provienen los recursos económicos destinados para su manutención, desde cuando conviven con la señora MARTHA CONSUELO RENGIFO PÉREZ, calidad de las relaciones intrafamiliares, escolaridad de los niños, si se encuentran afiliados al régimen de salud y seguridad social y a través de qué persona o ente; trato que reciben los niños en ese hogar, quien se encarga de sus cuidados y tiempo de convivencia, si tienen contacto con su madre y por qué medio, advertir si existen situaciones de riesgo al interior de la familia, percepción de los vecinos cercanos y en general todo lo que la profesional observe que sea relevante para la resolución del conflicto planteado. De igual forma Visita social a la casa donde reside la señora SINDY PAOLA RANGEL COLÓN a fin de determinar: Los aspectos físicos de la vivienda, ubicación y calidad de vías, con quienes conviven los menores de edad, a que se dedica cada miembro de la familia, como se sostienen económicamente y de donde provienen los recursos económicos destinados para su manutención, desde cuando no convive con sus hijos, aportes para la manutención de los mismos, si tiene contacto con sus hijos y por qué medio, calidad de la relación afectiva para con sus hijos, percepción de los vecinos cercanos y en general todo lo que la profesional observe que sea relevante para la resolución del conflicto planteado. Esta visita la practicara la asistente social adscrita al despacho en caso de que la demandad resida en otra ciudad, librese despacho comisorio a quien competa.

5. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la Demanda.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia estano podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

372 del Código General del proceso.

ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES de la ley 2213 de 2022, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZ**

07

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb344f77e4ac46b1b384c5a40fd88121f624a6c7b60ba1a8b5a61fcbeb0cbf2**

Documento generado en 06/02/2024 04:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>